



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 250 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2012

**VISTO:** El Informe N° 194-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 471898-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, la Opinión Legal N° 116-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, con Proveído N° 471115, y el Recursos de Apelación con hoja de Tramite N° 464173, presentado por Cirilo Taipe Choque contra la Resolución Gerencial General Regional N° 471-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Cirilo Taipe Choque interpone Recurso de Apelación, de fecha 11 de mayo del 2012, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 471-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de Mayo del 2012, la misma que declaró infundada su solicitud sobre pago de indemnización por daños y perjuicios;

Que, el recurrente refiere que merece una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por el despido arbitrario del cual fue objeto, amparando su pedido en el artículo 238° numeral 238.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto la norma está dirigida a una prevención y un control sobre la administración, y como consecuencia una indemnización por los daños y perjuicios en el patrimonio y derechos de los ciudadanos que son afectados por una acción de la administración pública (referente a los servicios indistintamente), mas no a los servicios públicos. En ese sentido, el recurrente no tiene la calidad descrita por el citado capitulo;

Que, al amparo de la norma legal citada, no es aplicable al caso, toda vez que las características de esta responsabilidad estatal es extrema, de contenido económico o patrimonial de la Administración, en vía directa, extracontractual, objetiva y que demande su determinación vía judicial;

Que, asimismo la exigencia de responsabilidad patrimonial de la administración se realiza en sede judicial a través de la demanda contencioso administrativa, conforme lo describe el artículo 5° inciso 5° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, señala: "La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores";.





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 250 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 JUN 2012

Que, asimismo se advierte que en ninguno de los supuestos antes descritos cabe la procedencia de lo requerido por el recurrente pretendiente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Cirilo Taipe Choque, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 471-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CIRILO TAIPE CHOQUE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 471-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

